



REF.: ORDENA REGISTRO Y DECLARA ORGANIZADA LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AGUAS ARRIBA EMBALSE LAUTARO, COMUNA DE COPIAPÓ, PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

**RESOLUCIÓN D.G.A. EXENTA N°
SANTIAGO,**

VISTOS:

- 1.** La solicitud de registro de la Comunidad de Aguas Subterráneas "Aguas Arriba Embalse Lautaro" (NC-0302-153), de fecha 16 de septiembre de 2016, presentada por el Sr. José Lionel Ojeda Arriagada ante la Dirección Regional de Aguas de la región de Atacama;
- 2.** La copia de escritura pública de fecha 02 de septiembre de 2016, bajo el repertorio N° 13.034-2016, suscrita ante doña Verónica Torrealba Costabal, Suplente del Notario Público Titular de la Trigésima Tercer Notaría de Santiago don Iván Torrealba Acevedo; que contiene la sentencia dictada por el 4° Juzgado de Letras de Copiapó, de fecha 23 de febrero de 2016 e integra los Estatutos y registro de comuneros de la Comunidad de Aguas Subterráneas "Aguas Arriba Embalse Lautaro" Copiapó;
- 3.** La copia del expediente judicial de la causa rol V-1227-2013, tramitada ante el 4° Juzgado de Letras de Copiapó;
- 4.** El Oficio ORD. N° 547, de fecha 13 de octubre de 2016, elaborado por la Dirección Regional de Aguas de la región de Atacama, a través del cual se solicitaron fondos para la inspección ocular a que se refiere el artículo 135 del Código de Aguas;
- 5.** El Oficio ORD. N° 61, de fecha 25 de enero de 2018, elaborado por la Dirección Regional de Aguas de la región de Atacama, a través del cual se solicitaron copias de inscripciones conservatorias de derechos de aguas subterráneas;
- 6.** El Informe Técnico DARH N° 121, de fecha 28 de noviembre de 2019, elaborado por la Dirección Regional de Aguas de la región de Atacama, que presenta los resultados de la revisión de antecedentes y las visitas de inspección ocular efectuadas;
- 7.** El Informe Técnico D.O.U. N° 46, de fecha 28 de octubre de 2020, elaborado por el Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas Nivel Central, a través del cual se formulan observaciones a la solicitud de registro resultado del examen de todos los antecedentes técnicos y legales contenidos en el expediente administrativo;
- 8.** El Oficio ORD. N° 115, de fecha 29 de octubre de 2020, elaborado por el Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas Nivel Central, a través del cual se notifica a la parte solicitante respecto a las gestiones pendientes para proceder al registro de la Comunidad de Aguas Subterráneas Aguas Arriba Embalse Lautaro e incluye Informe Técnico D.O.U. N° 46, de fecha 28 de octubre de 2020;
- 9.** El Oficio ORD. N° 09, de fecha 24 de enero de 2023, elaborado por el Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas Nivel Central, a través del cual se reitera a la parte solicitante que se encuentra pendiente la subsanación de observaciones legales para proceder con el registro de la Comunidad de Aguas Subterráneas Aguas Arriba Embalse Lautaro e incluye copia del Oficio ORD. N° 115, de fecha 29 de octubre de 2020;

- 10.** La resolución de fecha 02 de febrero de 2023 en causa rol V-1227-2013, del 4º Juzgado de Letras de Copiapó, que complementa sentencia definitiva dictada con fecha 23 de febrero de 2016;
- 11.** La resolución de fecha 24 de noviembre de 2023 en causa rol V-1227-2013, del 4º Juzgado de Letras de Copiapó, en que accede a la modificación y rectificación de la sentencia definitiva;
- 12.** La presentación ingresada por la parte solicitante con fecha 19 de marzo de 2024 que realiza observaciones al Informe Técnico D.O.U. N° 46, de fecha 28 de octubre de 2020;
- 13.** El Oficio ORD. N° 68, de fecha 18 de abril de 2024, elaborado por el Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas Nivel Central, a través del cual responde presentación ingresada por la parte solicitante con fecha 19 de marzo de 2024 (SSD N° 17906167) y que indica la necesidad de esperar el fallo de la apelación presentada respecto a la solicitud de rectificación y modificación de la sentencia, y el agotamiento de la vía judicial en ese sentido, con el fin de poder subsanar las referidas observaciones y continuar con la tramitación del registro ante la Dirección General de Aguas;
- 14.** La resolución de fecha 23 de diciembre de 2024, del 4º Juzgado de Letras de Copiapó en que accede a la modificación y rectificación de la sentencia definitiva;
- 15.** La copia autorizada de escritura pública, repertorio N° 5.254-2025, de fecha 11 de abril de 2025, otorgada ante el Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, el Sr. Iván Torrealba Acevedo;
- 16.** El Informe Técnico DOU N° 95, de fecha 10 de junio de 2025, elaborado por el Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas, que propone el registro de la comunidad de aguas subterráneas;
- 17.** La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 228, de fecha 20 de febrero de 2020, que crea el Departamento de Organizaciones de Usuarios de carácter funcional y deja sin efecto las Resoluciones D.G.A. Exentas N° 1.189 de 12 de abril de 2011 y N° 3.503 de 26 de diciembre de 2018;
- 18.** La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2.326, de 22 de septiembre de 2022, que complementa la resolución D.G.A. (Exenta) N° 228, de 20 de febrero de 2020, que crea el Departamento de Organizaciones de Usuarios de carácter funcional en la Dirección General de Aguas actualizando sus funciones;
- 19.** La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2.357, de 23 de septiembre de 2022, que delega funciones y atribuciones que indica a la Jefatura del Departamento de Organizaciones de Usuarios y deja sin efecto la Resolución (Exenta) N° 190, de 13 de febrero de 2019;
- 20.** El Decreto Supremo N° 187, de 1983, del Ministerio de Obras Públicas, que establece "Reglamento Sobre Registro de Organizaciones de Usuarios";
- 21.** Lo establecido en el inciso tercero del artículo sexto y en el artículo octavo del Decreto Supremo N° 1.220 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas;
- 22.** Lo dispuesto los artículos 186, 196 y 300 letra c) del Código de Aguas;
- 23.** La Resolución de la Contraloría General de la República N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, con fecha 16 de septiembre de 2016, el Sr. José Lionel Ojeda Arriagada ingresó a la Dirección General de Aguas de la región de Atacama, la solicitud de registro de la Comunidad de Aguas Subterráneas "Aguas Arriba Embalse Lautaro", conforme a lo dispuesto por el artículo 186 y siguientes del Código de Aguas, creándose el expediente administrativo NC-0302-153.
2. **QUE**, la solicitud anterior tiene su origen en el proceso de conformación judicial de la Comunidad de Aguas Subterráneas "Aguas Arriba Embalse Lautaro", en causa rol V-1227-2013 del 4° Juzgado de Letras de Copiapó, en el marco del cual con fecha 23 de febrero de 2016 el tribunal dictó sentencia en la causa, declarando la existencia de la organización.
3. **QUE**, el Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas de la región de Atacama elaboró el Informe Técnico DARH N° 121, de fecha 28 de noviembre de 2019, donde se analizan antecedentes de gabinete y constatados en inspecciones en terreno sobre la solicitud de registro, levantando observaciones técnicas respecto al listado de derechos de aprovechamiento considerados en el proceso judicial y a los estatutos; luego de lo cual remitió el expediente a la jefatura de la Unidad de Organizaciones de Usuarios.
4. **QUE**, a través del Informe Técnico D.O.U. N° 46, de fecha 28 de octubre de 2020, elaborado por el Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas Nivel Central, se formulan observaciones a la solicitud de registro de la comunidad, resultado del examen de todos los antecedentes técnicos y legales contenidos en el expediente administrativo, recogiendo también los aspectos identificados en el Informe Técnico DARH N° 121, de fecha 28 de noviembre de 2019, y otros aspectos de los estatutos relacionados con el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para el registro, que en síntesis señala:
 - Modificar el listado de usuarios, toda vez se identificó un titular que no posee derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, además de eliminar 6 y agregar 24 derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas producto de cambios de punto de captación aprobados por el Servicio. Por tanto, el listado de usuarios debe ser reemplazado en función del listado elaborado por la Dirección Regional de Aguas de Atacama, que se presenta en Tabla 4 del Informe Técnico DARH N° 121 de dicha Dirección Regional.
 - Modificar el artículo segundo de los estatutos, incluyendo en el marco regulatorio por el cual se regirá la comunidad, el Decreto Supremo N° 203 de fecha 20 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.
 - Modificar el artículo décimo de los estatutos señalando que los derechos de aprovechamiento corresponden en su totalidad a 2.201,75 litros por segundo y se entienden divididos en 2.201,75 acciones.
 - Modificar el artículo trigésimo noveno de los estatutos de tal manera que se incluya y se identifique con claridad todos los deberes y atribuciones del directorio establecidos en el artículo 241 del Código de Aguas y el artículo 38 del Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.
 - Eliminar el título octavo de los estatutos, respecto al cargo de "Gerente", ajustándose a lo establecido en el artículo 228, inciso 1°, del Código de Aguas dado que no es un artículo modificable.
 - Modificar el artículo quincuagésimo de los estatutos, en su número uno, señalando que la multa no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales, según lo establecido en el artículo 241, número 12 del Código de Aguas.
5. **QUE**, con el fin de subsanar las observaciones comunicadas por este Servicio en los oficios ORD. N° 115, de fecha 29 de octubre de 2020 y ORD. N° 09, de fecha 24 de enero de 2023, el abogado representante de la Comunidad de Aguas Subterráneas "Aguas Arriba Embalse Lautaro", solicitó la rectificación de la sentencia en causa rol V-1227-2013 del 4° Juzgado de Letras de Copiapó;

6. **QUE**, con fecha 16 de abril de 2025, el abogado solicitante ingresó a la oficina de partes de la Dirección General de Aguas, copia autorizada de la escritura pública, repertorio N° 5.254-2025, de fecha 11 de abril de 2025, otorgada ante el Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, el Sr. Iván Torrealba Acevedo, que contiene la sentencia definitiva dictada el 26 de febrero de 2016, modificada y rectificada por las resoluciones de 02 de febrero de 2023, 24 de noviembre de 2023 y 23 de diciembre de 2024, en donde el Tribunal accede a la modificación y rectificación de la sentencia definitiva respecto de todos los aspectos técnicos observados por este Servicio, tales como la modificación de estatutos, que incluyó: agregar texto que indique que la comunidad se regulará también por lo dispuesto en el D.S. N° 203 de fecha 20 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de Aguas subterráneas; establecer que los derechos de aprovechamiento corresponden en su totalidad a 2.201,75 litros por segundo y se entienden divididos en 2.201,75 acciones; eliminar de la palabra "Gerente"; indicar que la multa no podrá exceder de 10 UTM, entre otras modificaciones y ajustes a los estatutos en conformidad al Código de Aguas, y el reemplazo del Listado de Usuarios de Aguas por la "Propuesta de registro de comuneros - CAS Aguas Arriba Embalse Lautaro", elaborado por la Dirección Regional de Aguas de Atacama presentada en tabla 4 del Informe Técnico DARH N° 121.
7. **QUE**, en virtud de los antecedentes contenidos en el expediente, particularmente la presentación referida en el numeral anterior, el Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas elaboró el Informe Técnico DOU N° 95 de fecha 10 de junio de 2025, que propone el registro de la comunidad de aguas subterráneas al constatar que se subsanan las observaciones relativas al registro de comuneros, al total de acciones administradas por la comunidad y a los estatutos.
8. **QUE**, el análisis contenido en el Informe Técnico DOU N° 95, de fecha 10 de junio de 2025 del Departamento de Organizaciones de Usuarios, da cuenta que los antecedentes contenidos en el expediente NC-0302-153 cumplen con los requisitos legales exigidos en el artículo 198 del Código de Aguas, en el artículo cuarto el Decreto Supremo N° 187 de 1983 del Ministerio de Obras Públicas, y en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 1.220 de 1998, para el registro de una comunidad de aguas, por lo que corresponde proceder al registro, declarar formalmente organizada la Comunidad de Aguas Subterráneas "Aguas Arriba Embalse Lautaro" y anotarla en el respectivo registro del Catastro Público de Aguas.
9. **QUE**, según lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Aguas: "Las comunidades se entenderán organizadas por su registro en la Dirección General de Aguas (...) Las comunidades de aguas que hayan cumplido con este requisito gozarán de personalidad jurídica...".

RESUELVO:

1. **ANÓTESE** en el Registro Público de Comunidades de Aguas la siguiente: "**COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AGUAS ARRIBA EMBALSE LAUTARO**", domiciliada en la comuna y provincia de Copiapó, de la región de Atacama.
2. **ESTABLÉCESE** que, efectuado el registro indicado precedentemente, se entenderá organizada la mencionada comunidad de aguas subterráneas y por tanto gozará de personalidad jurídica, en atención al artículo 196 del Código de Aguas.
3. **REMÍTASE** copia autorizada de la anotación precedentemente ordenada al Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas.
4. **ESTABLÉCESE** que las aguas que administra la organización proceden del sector uno del acuífero de Copiapó, denominado "Aguas Arriba Embalse Lautaro", y corresponden en su totalidad a dos mil doscientos una coma setenta y cinco litros por segundo (2.201,75 L/s) y

se entienden divididos en dos mil doscientos una coma setenta y cinco acciones (2.201,75 acciones), equivaliendo cada acción a uno litro por segundo.

- 5. **DÉJESE CONSTANCIA** que los estatutos que regirán a la comunidad corresponden a la versión protocolizada en la escritura pública repertorio N° 5.254-2025, de fecha 11 de abril de 2025, otorgada ante el Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, el Sr. Iván Torrealba Acevedo, y que integran las rectificaciones de sentencia realizadas por el 4° Juzgado de Letras de Copiapó de fechas 02 de febrero del año 2023, de 24 de noviembre de 2023 y de 23 de diciembre de 2024, a folios 131, 140 y 220, respectivamente, del expediente judicial causa rol V-1227-2013.
- 6. **ESTABLÉCESE** que la anotación precedentemente señalada, está referida sólo al título constitutivo de la comunidad de aguas que aquí se ordena registrar, y no a los títulos de derechos de aprovechamiento de aguas que cada comunero posea, y que se encuentren debidamente inscritos.
- 7. **COMUNÍQUESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, al Sr. José Lionel Ojeda Arriagada, abogado representante de la Comunidad de Aguas Subterráneas N°1 "Aguas Arriba Embalse Lautaro", por cualquiera de los funcionarios de la Dirección General de Aguas de Nivel Central que detenten la calidad de ministro de fe, a los correos electrónicos jojeda@araya.cl, dapablaza@araya.cl y fprohens@cas123.cl debiendo dejarse constancia de ello en el expediente administrativo.
- 8. **COMUNÍQUESE** la presente resolución al Departamento de Organizaciones de Usuarios, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Dirección General de Aguas de la región de Atacama, y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



RSB/CHI/PGD/DDV/GAC/nbm
Expediente NC-0302-153

N° Proceso: 19210698 /

